

COMUNICADO COM/SNP/DAF/RRHH N° 017/2021

Se **COMUNICA A TODO EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL – SENAPI** que, en el marco de lo dispuesto por el **Decreto Supremo No. 4451** de 13 de enero de 2021 que señala, “**Establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios de COVID-19**” y en virtud a la **Resolución Ministerial No. 026/21** de 15 de enero de 2021 emitido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social; se determina lo siguiente:

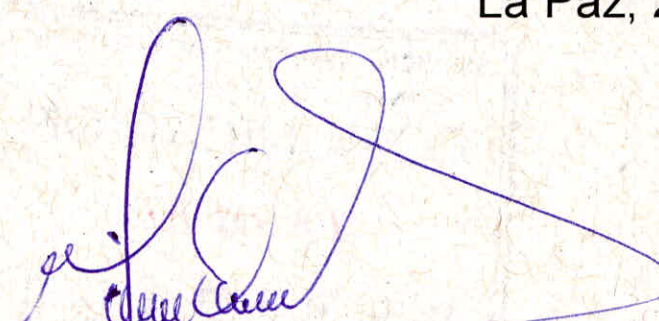
De conformidad con la normativa precitada con anterioridad; el horario de ingreso y salida se efectuará de manera escalonada con la finalidad de evitar aglomeraciones de personas bajo los siguientes horarios:

- **Ingreso 08:00 – Salida 16:00** Dirección de Propiedad Industrial (Área de Modificaciones y Patentes) Dirección de Derechos de Autor, Dirección General Ejecutiva, área de Plataforma, Área de Sistemas y Oficinas Regionales.
- **Ingreso 08:30 – Salida 16:30** Dirección de Propiedad Industrial (Área de Signos Distintivos y Oposiciones), Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos, Área de Auditoría.

Este horario entra en vigencia a partir del 31 de mayo de la presente gestión, hasta nueva disposición.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.

La Paz, 28 de mayo de 2021



Abg. DAEN Gregorio Mamani Guispe
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Oficina Central – La Paz
Av. Argentina, No. 1914,
Edif. Angélica María,
entre Villalobos y Díaz Romero,
zona Miraflores
Telfs.: 2115700, 2119276 – 2119251
Fax: 2115700.

Oficina – El Alto
Av. Juan Pablo II, N° 2560,
Edif. Multicentro El Ceibo Ltda.
Piso 2, Ofi. 5B,
zona 16 de Julio.

Oficina – Cochabamba
Calle Chuquisaca, N° 649,
Piso 2, entre Antezana y Lanza,
zona Central – Noreste.

Oficina – Santa Cruz
Av. Las Américas N° 7,
esquina Saavedra,
Edif. Torres CAINCO,
Planta Baja.

Oficina – Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriolagoitia,
zona Parque Bolívar.

Oficina – Tarija
Calle Ingavi N° 385
entre Santa Cruz
y Méndez.
Zona La Pampa.

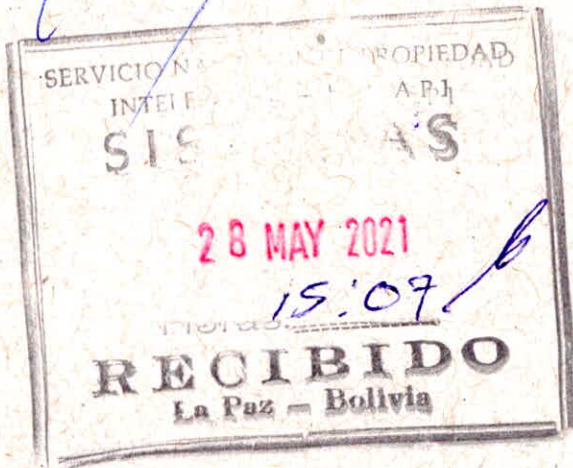
Oficina – Oruro
Calle 6 de Octubre, N° 5837
entre Ayacucho y Junín,
Galería Central,
Ofi. 14 (Ex Banco Fie).



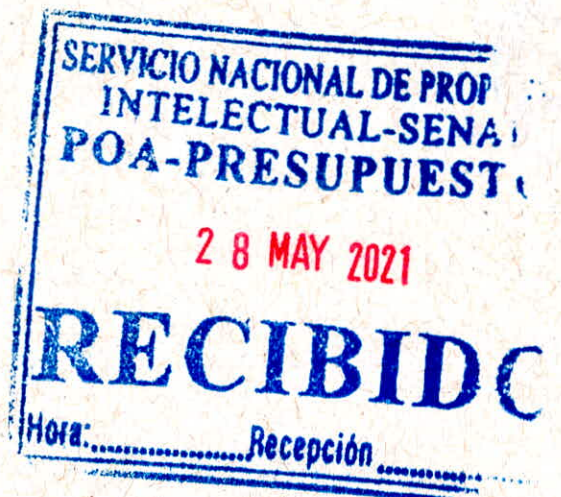
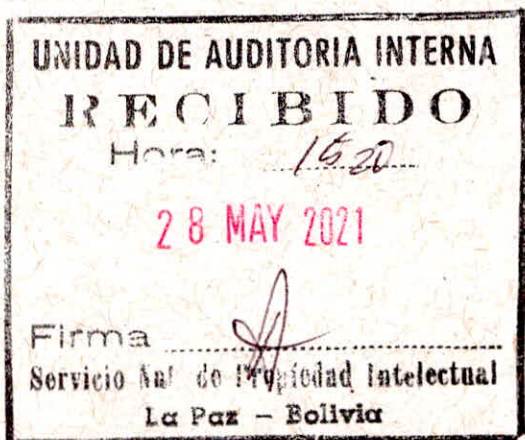
Jorge Luis Ramos Flores
AUXILIAR JURIDICO ADMINISTRATIVO
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
28-05-21



Abg. Roberto Ilich Garcia Herrera
RESPONSABLE DE INFRACCIONES
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
28/05/21



Claudia Pilar Ayala Fortun
TEC. ATENCION AL USUARIO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL





RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL No. - 001/21.

La Paz, 15 de enero de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33, de la Constitución Política del Estado, señala que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado, el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el Artículo 37, de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 1 del Artículo 46, de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que, el Parágrafo II del Artículo 103, de la Constitución Política del Estado, refiere que el Estado, asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, de acuerdo al numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determina una de las atribuciones de los Ministros de Estado, es la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 232, del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otros, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que, la Ley N° 1293, de 01 de abril de 2020, tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID -19).

Que, el punto 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2008, dentro de sus atribuciones y obligaciones de los Ministros de Estado, se encuentran la de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0002-INF/21, de 14 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Cartera de Estado, los "Protocolos de Bioseguridad por Sector" con el fin prevenir y evitar el contagio de COVID-19 en el ámbito laboral.-----

Que, el Informe MTEPS-DGAJ-UAJ-GMAC-0030-INF/21, de 14 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en base al Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0002-INF/21, de 14 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional de dicha Cartera de Estado, recomendó la emisión de la Resolución Bi-Ministerial que apruebe los "Protocolos de Bioseguridad por Sector" con el fin prevenir y evitar el contagio de COVID-19 en el ámbito laboral, sea con el Ministerio de Salud y Deportes para los fines consiguientes.-----

Que, el Informe el Informe Técnico MSyD/VMSyP/DGRSS/IT/4/2021, así como el Informe Legal MSD/DGAJ-UAJ/IL/53/2021, ambos de 14 de enero de 2021, emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes, dan su conformidad y recomiendan la aprobación de los "Protocolos de Bioseguridad por Sector", remitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, recomendado la emisión de la disposición legal que determine su puesta en vigencia.-----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministro de Salud y Deportes en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,-----

RESUELVEN:-----

PRIMERO: Aprobar los "Protocolos de Bioseguridad por Sector", que en Anexo forman parte íntegra e indivisible de la presente Resolución Bi-Ministerial.-----

SEGUNDO: Aprobar: el Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0002-INF/21 y el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UAJ-GMAC-0030-INF/21, ambos de 14 de enero de 2021, emitidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social; asimismo el Informe Técnico MSyD/VMSyP/DGRSS/IT/4/2021 y el Informe Legal MSD/DGAJ-UAJ/IL/53/2021, ambos del 14 de enero de 2021, emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes. -----

TERCERO: Quedan encargados de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Bi-Ministerial, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Salud y Deportes. -----

CUARTO: Los "Protocolos de Bioseguridad por Sector" entrarán en vigencia, a partir de la

Bolivia: Decreto Supremo N° 4451, 13 de enero de 2021

[Decreto Supremo N° 4451](#)

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la [Constitución Política del Estado](#), determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
- Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
- Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la [Constitución Política del Estado](#), dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- Que la [Ley N° 1293](#), de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).
- Que el Artículo 8 de la [Ley N° 1293](#), señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.
- Que el [Decreto Supremo N° 4404](#), de 28 de noviembre de 2020, establece protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.
- Que el Artículo 2 del [Decreto Supremo N° 4404](#), dispone que las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.
- Que ante las medidas asumidas por el Gobierno Nacional de testeo masivo de pruebas que ha permitido detectar un mayor número de casos de la COVID-19, es necesario continuar asumiendo medidas y acciones para la prevención, contención y atención de la Pandemia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Artículo 2°.- (Vigencia de las medidas) Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.

Capítulo II Medidas y acciones para la contención y reducción de contagios por la COVID-19

- I. Los Subsectores Público, Seguridad Social de Corto Plazo y Privado, del Sistema Nacional de Salud, implementarán las siguientes medidas:
 - a. Promoción de la salud, prevención y mitigación de la COVID-19;
 - b. Diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación de casos de la COVID-19;
 - c. Vigilancia epidemiológica activa e intensificada con notificación oportuna.
- II. Los Subsectores Público y de la Seguridad Social de Corto Plazo, en el marco de sus competencias y responsabilidades, deben tener adecuados sus establecimientos de salud para áreas COVID-19 y priorizar el abastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico en función de la evolución de su perfil epidemiológico.
- III. Los Subsectores señalados en el Parágrafo I del presente Artículo, deben reportar diariamente la ficha epidemiológica en el Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica - SIVE del Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 4°.- (Medidas de bioseguridad y prevención) En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general:

- a. Uso obligatorio, permanente y adecuado de barbijo;
- b. Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;
- c. Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas;
- d. Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades;
- e. Otras medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 5°.- (Distribución y operativización de pruebas de diagnóstico y vacunas contra la COVID-19)

- I. El Ministerio de Salud y Deportes, distribuirá de manera gratuita:
 - a. Las pruebas de diagnóstico Antigénica y RT-PCR, y vacunas contra la COVID-19 a los Gobiernos Autónomos, a través de las instancias correspondientes;
 - b. Las vacunas contra la COVID-19 a la Seguridad Social de Corto Plazo, previa suscripción de acuerdos interinstitucionales.
- II. Para la operativización del Parágrafo precedente se establece que:
 - a. Los Gobiernos Autónomos son responsables de la realización de pruebas de diagnóstico Antigénica y RT-PCR, y vacunación contra la COVID-19 de manera gratuita;
 - b. Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo son responsables de la vacunación contra la COVID-19 de manera gratuita a su población asegurada.

Artículo 6°.- (Guías y protocolos de medicina tradicional y medicina alternativa para la COVID-19) El Ministerio de Salud y Deportes en un plazo de tres (3) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá y difundirá las guías para orientar a la población, en el uso de la medicina tradicional y la medicina alternativa en la prevención y tratamiento de la COVID-19, y promoverá la investigación para la elaboración de protocolos.

Artículo 7°.- (Medidas laborales)

- I. Los empleadores del sector público y privado deben implementar las medidas de bioseguridad apropiadas y necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- II. Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo son responsables para asegurar el adecuado y oportuno diagnóstico de casos probables y confirmados de la COVID-19 y de emitir las bajas médicas correspondientes a cada caso, previniendo la transmisión del virus SARS-COV-2. La reglamentación respectiva será emitida por la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes y con el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.
- III. Las notas emitidas por los entes gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo que consideren al paciente como caso sospechoso de infección por la COVID-19 y que determinen el aislamiento domiciliario del paciente, tendrán la calidad de Certificado de Incapacidad Temporal por el período de aislamiento señalado, aspecto que será reglamentado por la ASUSS.

Artículo 8°.- (Jornada laboral)

- I. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a fin de evitar aglomeraciones y la propagación de la COVID-19, emitirá la normativa para el sector público y privado considerando lo siguiente:
 - a. Ingreso y salida escalonado;
 - b. Alternar al personal del sector público y privado, entre la asistencia física a su fuente de trabajo y teletrabajo uno (1) o dos (2) días por medio, atendiendo las condiciones de trabajo y el número de personas del establecimiento laboral;
 - c. Teletrabajo como opción permanente, siempre y cuando la naturaleza del trabajo y las actividades de la función lo permitan;

- d. Teletrabajo como opción preferente, para personas en situación de vulnerabilidad, mayores de sesenta y cinco (65), mujeres embarazadas, y personas con patología crónica, de acuerdo a sus actividades y naturaleza de sus funciones;
 - e. Teletrabajo por turnos, de acuerdo con las necesidades y condiciones de cada sector;
 - f. Otras medidas que se consideren pertinentes para precautelar la salud del personal de entidades públicas y privadas.
- III. Las modalidades establecidas en el Parágrafo precedente, gozarán de los mismos derechos y garantías de la modalidad laboral presencial, reconocidas en la normativa laboral aplicable. Las entidades privadas reportarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, las modalidades de trabajo adoptadas, conforme reglamentación específica.
- IV. Los incisos b) al e) del Parágrafo II del presente Artículo, no se aplicarán al personal de salud del Sistema Nacional de Salud, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.

Artículo 9°.- (Limitaciones temporales) Durante la vigencia señalada en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, para evitar el incremento de contagios en la segunda ola de la COVID-19, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán:

- a. Los horarios de atención en los centros comerciales, tiendas, y otro tipo de establecimientos comerciales;
- b. La suspensión de eventos sociales y folclóricos que aglomeren personas;
- c. El aforo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y religiosas en espacios cerrados;
- d. El aforo en la prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos que realizan actividades de recreación;

Artículo 10°.- (Medidas adicionales) Las entidades públicas y privadas, en el desarrollo de sus actividades deberán:

- a. Implementar alternativas de atención a la población que eviten las filas y aglomeraciones de personas;
- b. Disponer medidas de bioseguridad para los usuarios y público en general;
- c. Procurar la atención y comunicación al público en general mediante medios virtuales;
- d. Facilitar horarios y ambientes adicionales para la atención, que eviten la alta concentración de personas.

Capítulo III

Actividades económicas y tránsito en fronteras

Artículo 11°.- (Actividades económicas) Las actividades económicas en los diferentes sectores, continuarán siendo desarrolladas cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad vigentes.

Artículo 12°.- (Actividades educativas y de capacitación) El Ministerio de Educación, en el marco de los protocolos y medidas de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes, normará la realización de las actividades educativas y de capacitación.

Artículo 13°.- (Servicio de transporte público)

- I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades, y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, deberán establecer las medidas de bioseguridad para las actividades del servicio de transporte público local, municipal e interprovincial, según corresponda.
- II. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberá establecer las medidas de bioseguridad para las actividades del servicio de transporte interdepartamental y servicio de transporte por cable.

Artículo 14°.- (Protocolo para el ingreso a territorio del Estado Plurinacional de Bolivia)

- I. Las personas nacionales o extranjeras, que ingresen a territorio nacional por vía aérea, terrestre, fluvial o lacustre, deberán cumplir con los protocolos de ingreso establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores, y Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y presentar en los puntos de control migratorio, además de los requisitos formales de ingreso, el certificado de la prueba de análisis RT-PCR para la COVID-19 con resultado negativo, con una vigencia anterior a la fecha programada de ingreso de:
 - a. Tres (3) días para ciudadanos provenientes de países limítrofes;
 - b. siete (7) días para ciudadanos provenientes de países de Sudamérica, Centro América y el Caribe;
 - c. Diez (10) días para ciudadanos provenientes de países de Norte América, Europa, Asia y Oceanía.
- II. Mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, y el Ministerio de Gobierno, los plazos establecidos en los incisos a), b) y c) del Parágrafo precedente, podrán ser modificados en función al riesgo epidemiológico o por situaciones excepcionales.

Artículo 15.- (Actividades comerciales en frontera) En los municipios fronterizos, las personas que realizan actividades comerciales de tránsito fronterizo, deberán sujetarse a los protocolos de bioseguridad y control epidemiológico activo para la COVID-19 establecidas por el Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales fronterizos.

Artículo 16°.- (Control en aeropuertos internacionales) Las instituciones y entidades públicas y privadas que desarrollan sus actividades en aeropuertos internacionales, deben realizar las pruebas de control periódico para la COVID-19 a su personal, de acuerdo a protocolos del Ministerio de Salud y Deportes, y entidades competentes.

Artículo 17°.- (Ampliación de la vigencia de las cédulas de identidad y licencias de conducir) Se amplía la vigencia de las Cédulas de Identidad - C. I. y de las Licencias para Conducir que se encuentran vencidas a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo 18°.- (Afiliación a la seguridad social de corto plazo) Para la afiliación de dependientes del asegurado a la Seguridad Social de Corto Plazo no será necesario la presentación de la certificación de las Cajas de Salud de no afiliación a corto plazo, siendo suficiente la presentación de una declaración jurada de no afiliación en otra Caja de Salud.

Artículo 19°.- (Pruebas de la COVID-19) Los entes gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, deben contar con ambientes para la atención de la COVID-19, mismos que deberán prever accesos diferentes y mantener la distancia necesaria respecto a aquellos ambientes utilizados para la atención de otras enfermedades y vacunas.

Artículo 20°.- (Control de vivencia)

- I. Se amplía la vigencia de las vivencias tramitadas a nivel nacional o en el extranjero en los pagos de Pensiones presentados por Asegurados o Derechohabientes, cuyo vencimiento se produzca desde el periodo enero 2021 hasta junio 2021.
- II. Lo dispuesto en el presente Artículo es también de aplicación para los casos de Beneficiarios de Rentas del Sistema de Reparto (Titulares y Derechohabientes), así como Beneficiarios de Pensiones Vitalicias (Beneméritos, Viudas de Beneméritos y Personajes Notables).
- III. Las Entidades de la Seguridad Social de Largo Plazo y el Sistema de Reparto, podrán efectuar los Controles de Vivencia de los casos con vencimiento desde el periodo enero a junio 2021 por medios electrónicos o digitales.
- IV. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizará las gestiones que correspondan a fin de que el Servicio de Registro Cívico - SERECI, otorgue el acceso de consulta a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales y al Servicio Nacional del Sistema de Reparto a la base de datos de Registro Civil a objeto de permitir la verificación de registros personales para el Control de Vivencia e información en el marco de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional Única.-

- I. Se autoriza a los Gobiernos Autónomos Departamentales destinar los saldos de los recursos del Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito incorporados en sus presupuestos institucionales en el marco de la Disposición Transitoria Primera de la [Ley N° 1356](#), de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en la contratación de servicios de consultoría de profesionales y trabajadores en salud pública.
- II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, se amplía de manera excepcional para la gestión 2021, el alcance de los costos directos señalados en el Parágrafo III del Artículo 4 del [Decreto Supremo N° 3813](#), de 27 de febrero de 2019, modificado por el [Decreto Supremo N° 4009](#), de 14 de agosto de 2019.

Disposiciones transitorias

Disposición Transitoria Primera.-

- I. El Beneficiario de los pagos habilitados y autorizados de la Renta Dignidad, de las Prestaciones y Beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Sistema de Reparto, podrán de manera excepcional, por el plazo de tres (3) meses computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, autorizar a un familiar para proceder al cobro de dicho pago en las Entidades Financieras.
- II. El Beneficio de la Renta Dignidad podrá ser pagado a través de abono en cuenta a los Asegurados y Beneficiarios que opten por esta modalidad.
- III. Para el cumplimiento de los Parágrafos I y II de la presente Disposición, se autoriza a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, al Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, las Administradoras de

Disposición Transitoria Segunda.-

- I. Los beneficiarios del Bono Contra el Hambre que sean personas con discapacidad y mujeres embarazadas, podrán autorizar a un familiar para el cobro del beneficio en su representación, mediante una carta de autorización impresa o escrita a mano, firmada y con su huella dactilar, misma que se constituye en declaración jurada.
- II. Se amplía la vigencia de los certificados de estudio presentados para el cobro de Prestaciones y Beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo hasta el mes de enero de 2021.
- III. Para nuevas solicitudes de trámite de Prestaciones o Beneficios del Sistema Integral de Pensiones - SIP, se amplía el período de solicitud de inicio del trámite hasta el 15 de abril de 2021 para que se considere el período de enero como fecha de devengamiento por el pago.
- IV. Para el cumplimiento de la presente Disposición, la APS aprobará el procedimiento correspondiente.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, Maria Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE DEFENSA, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Edgar Pozo Valdivia, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Edwin Ronal Characayo Villegas, Sabina Orellana Cruz.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo N° 4451, 13 de enero de 2021				
Fecha	2021-05-07	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.				
Keywords	Gaceta 1353NEC, Decreto Supremo, enero/2021				
Origen	http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargar/168399				
Referencias	Gaceta Oficial de Bolivia 1353NEC, 202101a.lexml				
Creador					
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-L-1295] [Bolivia: Ley N° 1295, 30 de octubre de 1991](#)

Proyecto Múltiple Aguayrenda. Declárase de prioridad nacional y necesidad pública, la construcción,

[BO-L-1356] [Bolivia: Ley N° 1356, 13 de octubre de 1992](#)

Presupuesto de recursos adicionales, Autorízase para requerimiento de entidades públicas

[BO-CPE-20090207] [Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009](#)

Constitución Política del Estado de 2009

[BO-DS-N3813] [Bolivia: Decreto Supremo N° 3813, 27 de febrero de 2019](#)

27 DE FEBRERO DE 2019.- Reglamenta parcialmente la Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, modificatoria a la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018, "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito".

[BO-DS-N4009] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4009, 15 de agosto de 2019](#)

Modifica el Decreto Supremo N° 3813, de 27 de febrero de 2019.

[BO-L-N1293] [Bolivia: Ley para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus \(COVID-19\), 1 de abril de 2020](#)

LEY PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

[BO-DS-N4404] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4404, 29 de noviembre de 2020](#)

Establece protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos

[BO-L-N1356] [Bolivia: Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, 28 de diciembre de 2020](#)

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2021.

[BO-DS-N4451] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4451, 13 de enero de 2021](#)

Establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Referencias a esta norma

[BO-DS-N4466] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4466, 26 de febrero de 2021](#)

Modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021.

[BO-DS-N4480] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4480, 31 de marzo de 2021](#)

Modifica el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4466, de 24 de febrero de 2021.

[BO-DS-N4481] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4481, 1 de abril de 2021](#)

Tiene por objeto establecer:a) Medidas de vigilancia epidemiológica para los viajeros provenientes del exterior al Estado Plurinacional de Bolivia, orientadas a mitigar los riesgos asociados al ingreso de nuevas variantes de SARS-CoV-2 causantes de la COVID-19;b) Priorización de la vacunación contra la COVID-19 en fronteras;c) Cierre temporal de frontera con la República Federativa del Brasil.

[BO-DS-N4483] [Bolivia: Decreto Supremo N° 4483, 7 de abril de 2021](#)

Con el fin de contribuir al acceso a la educación, el presente Decreto Supremo tiene por objeto:a) Autorizar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la transferencia a título gratuito de equipos de computación al Ministerio de Educación;b) Autorizar al Ministerio de Educación la transferencia a título gratuito de los equipos de computación a los gobiernos autónomos municipales según disponibilidad y situación o índice de pobreza;c) Autorizar de manera excepcional y por única vez a los gobiernos autónomos municipales, disponer en calidad de comodato, los equipos de computación asignados a las unidades educativas fiscales y de convenio del Subsistema de Educación Regular, en el marco del presente Decreto Supremo; así como aquellos que se encuentren disponibles y que hayan sido dotados con anterioridad, conforme a normativa vigente, a favor de madres, padres o tutores, para beneficiar a cada hija o hijo estudiante inscrito durante la gestión 2021, que por su situación de pobreza sean identificados;d) Establecer el comodato para la otorgación de los equipos de computación para el uso de los estudiantes inscritos durante la gestión 2021.

Modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

LexiVox es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por Devenet SRL en el Estado Plurinacional de Bolivia.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 026/21.-

La Paz, 15 de enero de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina como una atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, determina que la jornada efectiva de trabajo, no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. En cuanto a la jornada de trabajo nocturno, se especificó que la misma no excederá de 7 horas; con las salvedades y excepciones de jornadas laborales establecidas por reglamentación especial o que se desarrollen discontinuamente, o en su caso, realicen labores que por su naturaleza no puedan someterse a jornadas de trabajo.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que, la Ley N° 1293, de 01 de abril de 2020 – Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, por Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19.

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4451, respecto de la Jornada Laboral, dispone: *"I. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a fin de evitar aglomeraciones y la propagación de la COVID-19" emitirá la normativa para el sector público y privado".*

Que, por Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-FRGR-0106-INF/20, de 15 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, respecto de la reglamentación del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, en cuanto a la jornada laboral, concluye señalando que: "es

técnicamente viable y se encuentra dentro de la competencia y atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-- A través de Resolución Ministerial correspondiente, se deberá reglamentar la jornada laboral, con ingreso y salida escalonados a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.-- La aplicación de la Jornada Laboral en horario continuo para el sector público y privado, se encuentra sustentada legalmente por el artículo 46 de la Ley General del Trabajo y el artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749".-----

Que, por Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-YAMM-0010-INF/21, de 15 de enero de 2020, se establece que, en estricta aplicación de la atribución establecida por el parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4451, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe regular la jornada laboral en horario continuo, así como las modalidades de su aplicación tanto en el sector público y privado, considerando la aplicación de las normas específicas aplicables al tema objeto de análisis, tales como el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, que prevé una jornada efectiva que no debe exceder de 08 horas por día y de 48 horas por semana; así también, estas previsiones, consideran la adopción de medidas de control y bioseguridad en la finalidad de evitar la aglomeración de personas y el consecuente riesgo a la salud que esto representaría; dicho criterio legal, añade que la reglamentación propuesta no contraviene norma legal alguna, por lo que recomienda su emisión.-----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto regular la jornada laboral, como medida para la continuidad de la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, estableciendo condiciones de trabajo cuya finalidad es proteger la salud y la vida de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO. (HORARIO Y JORNADA LABORAL).- I. La Jornada laboral para el sector público y privado en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será en Horario Continuo, de ocho (8) horas de lunes a viernes; horario que se encontrará vigente entre el 16 de enero al 28 de febrero de 2021.-----

II. Las empresas, establecimientos laborales y empresas públicas sujetas a la Ley General de Trabajo, que por la naturaleza de sus funciones no puedan suspender sus actividades, podrán aplicar turnos, respetando la jornada laboral dispuesta en el artículo 46 de la Ley General de Trabajo. -----

ARTÍCULO TERCERO. (HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL SECTOR PÚBLICO).- El horario de ingreso y salida debe ser escalonado, dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia, realizándose el ingreso a partir de las 7:00 a.m.-----



ARTÍCULO CUARTO. (HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL SECTOR PRIVADO).- Las Empresas y establecimientos laborales e instituciones del sector privado deberán adecuar sus actividades al horario de ingreso y salida determinado en el artículo precedente; excepto la empresas que por la naturaleza de sus actividades mantengan jornadas especiales de trabajo.-----

ARTÍCULO QUINTO. (MEDIDAS LABORALES IMPLEMENTADAS).- I. Las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector privado y las entidades del sector público, con la finalidad de evitar las aglomeraciones de personas en las fuentes laborales, conforme a sus necesidades deberán adoptar las siguientes modalidades:-----

- a) Asistencia presencial y mediante teletrabajo, es decir alternada en un rango de uno (1) o dos (2) días por medio en el transcurso de la semana, de acuerdo a las condiciones de trabajo y en función del número de personas de su fuente laboral; bajo responsabilidad, control y registro de la Unidad de Recursos Humanos.-----
- b) Teletrabajo como opción permanente, siempre y cuando la naturaleza del trabajo y las actividades de la función así lo permitan.-----
- c) Teletrabajo como opción preferente, la misma que podrá ser aplicada a las personas en situación de vulnerabilidad, mayores de 65 años, mujeres embarazadas y personas con patologías de base crónicas, de acuerdo a sus actividades y por la naturaleza de sus funciones. Las situaciones descritas, deberán ser acreditadas por cualquier medio de prueba, no requiriéndose la actualización de documentos.-----
- d) Teletrabajo por turnos, de acuerdo con las necesidades y condiciones de cada sector;-----
- e) Cuando por la naturaleza del trabajo no pueda ser aplicable la modalidad del teletrabajo previstos en los incisos b), c) o d); se podrá habilitar la opción del inciso a).-----
- f) Otras medidas que se consideren pertinentes para precautelar la salud del personal del sector público y del sector privado.-----

II. El personal del sector público y del sector privado, que realicen actividades bajo modalidad del teletrabajo, estarán sujetos a la jornada laboral vigente y gozarán de todas las garantías y Derechos reconocidos por el régimen laboral aplicable.-----

III. Los consultores de línea y personal eventual podrán acogerse al teletrabajo siempre y cuando sus contratos o términos de referencia así lo contemplen.-----

IV. Los incisos b), c), d) y e) del párrafo II del presente Artículo, no son aplicables al personal de salud del Sistema Nacional de Salud, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.-----

ARTÍCULO SEXTO.- (CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD).
El sector público como el sector privado, tienen la obligación de cumplir con los lineamientos y protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud.-----

-----**DISPOSICIONES ADICIONALES**-----

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: I. Las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector privado y las entidades del sector público deberán reportar las medidas laborales adoptadas a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social conforme al Artículo Quinto de la presente Resolución Ministerial, mediante correos electrónicos habilitados para cada Jefatura Departamental o Regional de Trabajo; dichas medidas podrán ser sujetas a verificación.-----

II. Las empresas o entidades que durante la vigencia del Decreto Supremo N° 4404 hubieran reportado la aplicación del teletrabajo o medidas similares no requerirán volver a presentar salvo que la situación de sus trabajadores hubiese sido modificada.-----

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Los Inspectores de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan habilitados para realizar la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución Ministerial. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

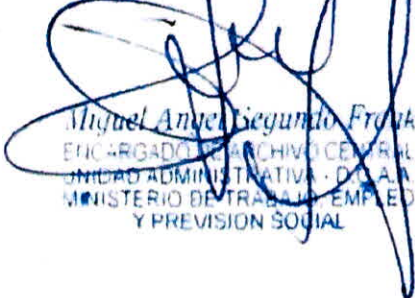
Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

ES CONFORME: Fdo. José María Arturo Alessandri Severichz, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL a.i.. -----

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----



La Paz, 15 de enero de 2021


Miguel Ángel Segundo Frutos
ENCARGADO ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA - D.O.A.
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL

Via:

Gloria Fátima Vasquez
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS

RECURSOS HUMANOS



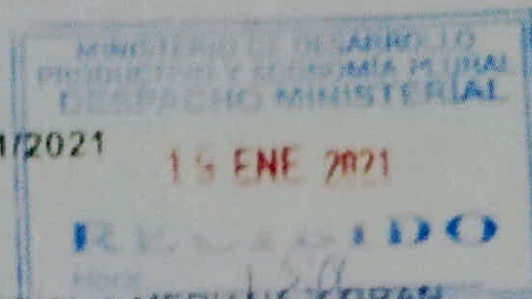
ESTADO PLURILINGÜE
2010-2014



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

INSTRUCTIVO

INS/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0001/2021
MDPyEP/2021-00435



A:

DESPACHO MINISTERIAL
VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL A MEDIANA Y GRAN
ESCALA
VICEMINISTERIO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO
VICEMINISTERIO DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
UNIDAD FINANCIERA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
TODO EL PERSONAL

De:

Javier Jorge Loayza Amaya
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Fecha:

Lunes, 19 de Enero de 2021

Ref.:

HORARIO ESCALONADO Y TELETRABAJO

De mi consideración:

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021 y a la Resolución Ministerial N° 026/21 de 15 de enero de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante la presente, se instruye a todas las dependencias organizacionales del Ministerio coordinar con su personal dependiente y remitir hasta el día miércoles 20 de enero, su programación de ingreso debiendo éste ser escalonado en los siguientes horarios de ingreso 07:45 y 08:15, este horario se aplicará a partir del 21 de enero de 2020, hasta una nueva disposición.

Por otra parte, de acuerdo al Artículo Quinto (Medidas Laborales Implementadas), de la Resolución Ministerial N° 026/21 de 15 de enero de 2021, con la finalidad de evitar las aglomeraciones de personas en la fuente laboral, las Unidades organizacionales, conforme a sus necesidades deberán adoptar la modalidad de teletrabajo en aquellos puestos en los cuales su función se pueda desarrollar de manera no presencial sin perjuicio de afectar el cumplimiento de las metas y objetivos, dando prioridad a los siguientes:

www.produccion.gob.bo

Av. Mamical Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Teléfonos (591) 212124735 - 39 Fax: 2124933
La Paz - Bolivia



21 ENE 2021

13.58



LABORAL
CONSEJO DE
COORDINACIÓN
ECONOMÍA PLURAL

Modalidad Continua o Permanente

- Personas mayores de 65 años.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con patología de base crónica. (Hipertensión Arterial, Diabetes, Cáncer, Parkinson y Esclerosis)

Debiendo presentar con anticipación un justificativo de acuerdo al grupo al cual pertenecen (Cédula de identidad, Control prenatal o Certificado Médico emitido por la Caja Nacional de Salud)

Modalidad Mixta o Temporal. - Alternando con la modalidad presencial en un rango de uno (1) o (2) días por medio en el transcurso de la semana y bajo características de flexibilidad en el cronograma semanal, previa autorización por su Inmediato Superior.

- Personas con enfermedades prevalentes o afecciones subyacentes que no se consideran patología de base o crónicas, empero, los incluye como uno de los sectores vulnerables
- Personas con discapacidad.
- Ser padre, madre, conyugue o tutor a cargo de personas con discapacidad en el marco de la Ley 977, o de niños menores de 12 años.
- Ser madre de niño o niña en periodo de lactancia o menor de un año.
- Otra circunstancia que amerite y acredite la misma que deberá ser considerada y evaluada por la Unidad de Recursos Humanos del MDPyEP (Personal que comparte el mismo ambiente laboral con caso positivo a COVID -19)

Para el efecto, cada Unidad Organizacional presentará un plan de implementación y justificación del Teletrabajo mixto o continuo, adjuntando un cronograma mensual flexible de su personal dependiente, tomando en cuenta las características del puesto de trabajo y naturaleza de funciones de su unidad con la aprobación del inmediato superior. Al efecto cada unidad adoptará la siguiente matriz de datos

Nº	NOMBRE Y CARGO	UNIDAD ORG. DEPENDIENTE	PERSONAL DE PLANTA/ PERSONAL EVENTUAL/CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA	OBJETIVO DEL CARGO (POAI/ TDR)	ACTIVIDADES PREVISTAS POR TELETRABAJO
----	----------------------	----------------------------	--	--	--

Para el caso de la modalidad mixta de teletrabajo, semanalmente cada viernes que anticipe a la semana de trabajo, se enviará vía correo electrónico a la Unidad de Recursos Humanos (rrhh.mdpyp@produccion.gob.bo), un cronograma, aprobado por el inmediato superior, de la asistencia por modalidad de teletrabajo (mixto) y distinguiendo al personal de planta, eventual, procurando que la modalidad de trabajo sea alternada. Esta organización podrá ser suspendida o modificada de acuerdo a las necesidades institucionales y condiciones de salud del personal dependiente y en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, de acuerdo al siguiente formato:

www.produccion.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Teléfonos (591-2) 2124235 - 39 Fax: 2124933
La Paz - Bolivia





N°	NOMBRE Y CARGO	DÍAS HÁBILES DE TRABAJO				
		LUN	MAR	MIER	JUE	VIE

Donde

P= Presencial, T= Teletrabajo

El inmediato superior realizará el monitoreo diario, debiendo presentar cada Unidad organizacional la relación de reportes escritos de la actividad cumplida por su personal en la modalidad de teletrabajo y pasar copia a la Unidad de Recursos Humanos, bajo la siguiente matriz que podrá ser adecuada por cada unidad y en función a las características de trabajo.

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD CUMPLIDA POR TELETRABAJO	FECHA (TELETRABAJO)	V° B° INMEDIATO SUPERIOR
--------	-------	--	------------------------	--------------------------------

El incumplimiento a los horarios establecidos o a los resultados determinados en la modalidad de teletrabajo, será sancionado en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno de Personal.

Cualquier hecho adverso, causas de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente justificado no atribuible al teletrabajo que impida conectarse, recibir comunicaciones o cumplir con sus objetivos deberá ser comunicado al inmediato superior, caso contrario se entenderá como abandono de funciones.

Por la importancia del asunto, se solicita la socialización correspondiente en las diferentes áreas dependientes de la institución.

Javier Jorge Ledyza Amado
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Pluri



cc: Archivo
Adj. Copia de Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021 y Resolución Ministerial N° 026/21 de 15 de enero de 2021
J. Ledyza

www.produccion.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Teléfonos (591-2) 2124235 - 39, Fax: 2124933
La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

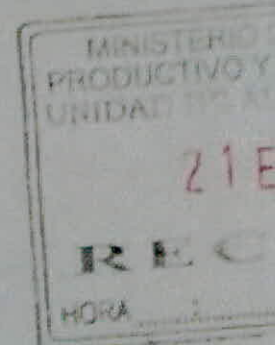
21 ENE 2021

13.58

CIRCULAR

CIR/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0007/2021
MDPyEP/2021-00496

A: DESPACHO MINISTERIAL
VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL A MEDIANA Y
GRAN ESCALA
VICEMINISTERIO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO
VICEMINISTERIO DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
UNIDAD FINANCIERA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
TODO EL PERSONAL



De: Javier Jorge Loayza Amaya
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Fecha: Miércoles, 20 de Enero de 2021

Ref.: COMPLEMENTACIÓN INSTRUCTIVO INS/MDPyEP/DGAA/RRHH
N° 0001/2021 - HORARIO ESCALONADO Y TELETRABAJO

De mi consideración:

En complementación al Instructivo INS/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0001/2021, se aclara y complementa que también todos los servidores públicos y el personal del Ministerio podrán acogerse a las modalidades establecidas en los incisos a), b), c) y d), del Artículo Quinto (Medidas Laborales Implementadas), de la Resolución Ministerial N° 026/21 de 15 de enero de 2021, conforme a la naturaleza del trabajo, las actividades que realizan, sus necesidades y su situación personal de salud.

Con este particular motivo, saludo a ustedes atentamente,



Javier Jorge Loayza Amaya
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

cc: Archivo
Adj:
JJLA/pp/fmac